



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia – Piso 6º
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, dos (2) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

DEMANDA: EJECUTIVA DE ALIMENTOS.

DEMANDANTE: MICHELL CAROLINA HERRERA CAMPO.

DEMANDADO: ROBERTO ANTONIO HERRERA MANRIQUE.

RADICADO: 20001-31-10-003-2003-00108-00.

Subsanada la demanda, comprobando que cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82 y 422 C. G. del P., SE LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO contra el señor ROBERTO ANTONIO HERRERA MANRIQUE, a favor de MICHELL CAROLINA HERRERA CAMPO, por la suma de VEINTISEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL CIENTO SETENTA Y UN PESOS M/L (\$22.181.171), de acuerdo al cuadro que se describe a continuación:

AÑOS	MESES O CONCEPTO	% I.P.C.	VALOR ADEUDADO	TOTAL
2014	AGOSTO A DICIEMBRE	NO APLICA	\$255.000 x 5	\$ 1.275.000
2015	ENERO A DICIEMBRE	6,77%	\$272.264 x 12	\$ 3.267.168
2016	ENERO A DICIEMBRE	5,75%	\$287.919 x 12	\$ 3.455.028
2017	ENERO A DICIEMBRE	4,09%	\$299.695 x 12	\$ 3.596.340
2018	ENERO A DICIEMBRE	3,18%	\$309.225 x 12	\$ 3.710.700
2019	ENERO A DICIEMBRE	3,80%	\$320.976 x 12	\$ 3.851.712
2020	ENERO A DICIEMBRE	3,51%	\$332.242 x 12	\$ 3.986.904
2021	ENERO A SEPTIEMBRE	1,61%	\$337.591 x 9	\$ 3.038.319
TOTAL ADEUDADO:				\$26´181.171

Además, las cuotas que en lo sucesivo se causen (inc. 2 art. 431 C. G. del P.), los intereses legales (art. 1617-1 C. C.) y las costas procesales a que haya lugar, pagos éstos que deberán hacerse en el término de cinco (5) días, contados a partir del siguiente de la notificación de este auto (inc. 1, art. 431 C. G. del P.).

Notificar este proveído al demandado ROBERTO ANTONIO HERRERA MANRIQUE y correrle traslado de la demanda para sí a bien lo tiene ejerza su derecho de defensa dentro del término de diez (10) días (art. 442-1 ibídem).

De acuerdo a lo solicitado por la parte demandante, SE ORDENA el embargo y retención del 50% de las mesadas pensionales que recibe mensualmente el señor ROBERTO ANTONIO HERRERA MANRIQUE, como Pensionado en la Administradora Colombiana de Pensiones "COLPENSIONES", sumas que se ordena al Pagador o a la persona que corresponda, descontar y consignar inmediatamente en la cuenta de Depósitos Judiciales que tiene este Juzgado en Banco Agrario de Colombia S.A. de Valledupar, a nombre de MICHELL CAROLINA HERRERA CAMPO.

Líbrese el oficio respectivo, informando que la medida cautelar ordenada se mantendrá hasta nueva orden, haciéndole las prevenciones de ley.

Advertir al apoderado judicial reconocido, al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Decreto 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase.

FREKAS.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fcaff248418b6e4c2d70652e08a9b5345d6242907e51537c0e7577fd5224850e**

Documento generado en 02/12/2021 04:01:37 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>